



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 2/SECTOP/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: Las leyes 5.688 (Texto Consolidado Ley 6.017) y 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20 y 325/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 458/19, 463/19, 138/20, 143/20 y 160/20, la Resolución Conjunta N° 1-2020-GCABA-SECTOP y el Expediente EX-2020-10677585- -GCABA-DGTALMJYS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial declarándolo como una pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que a raíz de ello el Gobierno local dictó, entre otras medidas, los Decretos Nros. 138/20, 143/20, y 160/20;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 el Presidente de la Nación estableció, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que en su Artículo 2° el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 establece que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Además, no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, solo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, por su parte, el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que asimismo, el artículo 10 del mentado Decreto instruye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también a las provincias y los municipios, a dictar las medidas necesarias para llevar adelante la implementación de lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del gobierno federal, y conforme lo establece el artículo 128 de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en este sentido, a través del Artículo 1º de la Resolución Conjunta N° 1-2020-GCABA-SECTOP se resolvió que hasta el 31 de marzo inclusive el Ministerio de Justicia y Seguridad, en coordinación con la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, determinará cuáles de los accesos habilitados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán exclusivos para transporte público de pasajeros y cuáles para transporte público y privado en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta, estableciendo, además, que el plazo fijado en el artículo 1º podrá ser prorrogado conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o de conformidad con las nuevas medidas de prevención que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y/o de la Ciudad; Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional estableció una prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos y condiciones indicados en el Decreto N° 297/20 hasta el día 12 de abril del corriente año

Que a fin de cumplir con la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por la autoridad nacional, se torna necesario adoptar idéntico temperamento respecto la Resolución Conjunta dictada en consecuencia, manteniendo así la posibilidad de establecer accesos exclusivos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para transporte público, otros para transporte público y privado, y manteniendo todos los accesos habilitados para los casos de emergencias;

Que de los motivos precedentemente expuestos deviene la necesidad de prorrogar las medidas dispuestas mediante la Resolución Conjunta N° 1-2020-GCABA-SECTOP;

Que en relación a la competencia para dictar la presente prórroga, se hace notar que según la Ley N° 6.292, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control;

Que en sentido concomitante, la Ley N° 5.688 (texto consolidado según Ley N° 6.017) establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública;

Que el Artículo 3º del citado texto legal determina que la seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático, representativo y republicano, particularmente, los organismos componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a su vez, conforme el Decreto N° 463/19 la Secretaría de Transporte y Obras Públicas tiene como responsabilidad primaria entender en la regulación y control del transporte y el tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también entender en la formulación de políticas, planificación, regulaciones y planes de los sistemas de tránsito y transporte concernientes al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su articulación con el Área Metropolitana, así como en la coordinación interjurisdiccional;

Que la acción de planificar y promover políticas de control del cumplimiento de las normas de tránsito, atribuida a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, se realiza en coordinación con la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las fuerzas



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de seguridad que actúan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante el Artículo 9º del Decreto N° 458/19 se encomendó con carácter ad honorem, al Vicejefe de Gobierno, señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo;
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/19,

EL VICEJEFE DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS RESUELVEN:

Artículo 1º: Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Conjunta N° 1/SECTOP/2020 desde las 00:00 horas del día 1 de abril del 2020 hasta el día 12 del mismo mes inclusive.

Artículo 2º: Establécese que todos los accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontrarán habilitados ante casos de emergencias.

Artículo 3º: Establécese que el plazo fijado en el artículo 1º podrá ser prorrogado nuevamente conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o de conformidad con las nuevas medidas de prevención que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y/o de la Ciudad.

Artículo 4º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Santilli p/p - Méndez**